

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2023

Resolución N° 13/2023 (IPAAT)
Expte. N° 571/465-I-2023

VISTO: la Ley N° 9.628 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la mencionada Ley, faculta al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a otorgar con carácter general, bonificaciones de hasta el 20% (veinte por ciento) de los montos que los contribuyentes deban ingresar en concepto de Tasa Retributiva de Servicios -artículo 10° Ley N° 9.312-.

Que, asimismo, prevé que, a los fines del otorgamiento del beneficio indicado en el párrafo precedente, el Instituto establecerá los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para el otorgamiento y el mantenimiento del mismo.

Que el artículo 5° de la Ley N° 9.312 establece que el Gobierno del Instituto estará a cargo del Directorio, y es, por lo tanto, el órgano que tiene la atribución de dictar la reglamentación necesaria para poder hacer operativa la Ley N° 9.628.

Que el beneficio previsto alcanza tanto a los productores cañeros como a los ingenios y destilerías de la provincia, ambos sujetos obligados al pago de la tasa retributiva de servicios.

Que, a su vez, la Ley designó a los ingenios y destilerías como agentes de retención de la tasa retributiva de servicios respecto de los productores cañeros y, por ello, el beneficio de la bonificación operará de forma automática respecto de los productores cañeros a quienes les hubieran efectuado la retención correspondiente para el pago de la Tasa Retributiva de Servicio -artículo 10° Ley N° 9.312-.

Que se encuentran agregados los dictámenes del Area Administrativa y Financiera y del Area de Asuntos Juridicos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 22 del artículo 4 de la Ley N° 9312, en su reunión del 22/06/2023;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 9.628, promulgada el 24/11/2022, que como Anexos I y II forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente a los ingenios azucareros, destilerías de alcohol y productores cañeros de la Provincia; y publicar en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Establecer que la presente reglamentación entrara en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4°.- Archivar oportunamente.

Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN LEY N° 9.628
Condiciones específicas

Artículo 1.- Podrán acceder al beneficio de un **descuento** del **20%** sobre los montos que se liquidarán de forma mensual en concepto de tasa retributiva de servicios -artículo 10, Ley N° 9.312-, aquellos contribuyentes que, a la fecha de la solicitud, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No registrar deuda en concepto de tasa retributiva de servicios o multas impuestas (Ley N° 9.312);
- b) Encontrarse al día con las cuotas devengadas en caso de haber accedido a una moratoria dispuesta por resolución N° 05/2020 (IPAAT) y N° 291/2021 (IPAAT), siempre que ésta estuviere vigente;
- c) Encontrarse al día con las cuotas acordadas, en caso de haber accedido a un plan de pago documentado sin quita de intereses;
- d) No mantener entabladas acciones judiciales en contra del Instituto o, en su caso, acreditar el desistimiento de las causas iniciadas.
- e) Ingresar el formulario de la solicitud correspondiente por la Mesa de Entradas del Instituto.

Los contribuyentes que no cumplan con todos los requisitos previamente establecidos, no podrán acceder al beneficio establecido en el primer párrafo.

Sin perjuicio de que el ingenio y/o destilería no se encuentre en condiciones de acceder al beneficio, cuando practique la liquidación a sus productores cañeros con la retención del porcentaje correspondiente a la tasa de servicios del IPAAT deberá aplicar el beneficio del descuento del 20%, el cual opera a favor de estos de forma automática.

A su vez, cuando el ingenio y/o destilería no hubiere aplicado el beneficio correspondiente habilita al productor cañero, como sujeto retenido, a realizar el reclamo y presentar la solicitud de reintegro correspondiente ante el agente de retención.

Artículo 2.- El formulario de solicitud de otorgamiento del beneficio deberá estar suscripto por el obligado o su representante legal o apoderado con poder suficiente para obligarse y disponer. En su caso, el poder deberá acreditarse mediante copia certificada por escribano público.

Presentada la solicitud, el beneficio será evaluado y otorgado mediante el acto administrativo correspondiente, siempre que haya dado estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3.- El cálculo del beneficio de bonificación será consignado en cada boleta de pago correspondiente a la tasa retributiva de servicios del periodo que corresponda. El documento incluirá el total del monto correspondiente al período, descontado el monto de la bonificación otorgada en cada caso.

Artículo 4.- El beneficio otorgado se mantendrá mientras se cumplan con las condiciones/requisitos establecidos en el artículo 1° y caerá de forma automática -sin que fuere necesario constitución en mora ni notificación alguna- cuando se registre cualquiera de las siguientes situaciones:

Ing. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN



Cont. Anexo I Resolución N° 13/2023 (IPAAT)

////2

- 1) Falta de pago en tiempo y forma del monto que le corresponda ingresar al contribuyente en concepto de tasa retributiva de servicios liquidada durante el mes anterior;
- 2) Caducidad del plan de facilidades de pago otorgado por medio de la moratoria dispuesta por resolución N° 05/2020 (IPAAT) y N° 291/2021 (IPAAT);
- 3) Falta de pago de las cuotas acordadas, en caso de haber accedido a un plan de pago documentado sin quita de intereses;
- 4) Existencia de multas firmes por incumplimiento de los deberes formales y obligaciones impuestas por el artículo 15 de la Ley N° 9.312;
- 5) Iniciar o mantener entabladas acciones judiciales en contra del Instituto.

Ing. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

ANEXO II
MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE BONIFICACION

San Miguel de Tucumán, de de 2023

**Señores Directores del
Instituto de Promoción del Azúcar
Y Alcohol de Tucumán
Presente**

Ref.: Solicitud beneficio Ley N° 9.628

Nombre del peticionante/apoderado	
DNI	
Domicilio real	

Nombre / Razón social beneficiario	
CUIT/CUIL	
Domicilio legal	
Domicilio especial (*)	

(*) Debe coincidir con el declarado previamente en el IPAAT.

Por la presente se solicita el beneficio de Ley N° 9.628 y Resolución N° 13/2023 (IPAAT)

Firma:



Ing. Zoot. **ÁLVARO SIMÓN PADRÓS**
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

(Nota: La firma deberá estar certificada por escribano público.)